



**OFICIO SUPERIR N.º 3844**

**ANT.: INGRESO SUPERIR N.º 53352 DE  
09.09.2021**

**MAT.: RESPONDE PRONUNCIAMIENTO**

**REF.: NO HAY**

**SANTIAGO, 11 MARZO 2022**

**DE: SUPERINTENDENTE DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO**

**A: SEÑOR MATIAS FRANULIC GOMEZ  
JUEZ VIGÉSIMO NOVENO JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO**

Mediante resolución judicial de 7 de septiembre de 2021, dictada en causa C-5101-2021, recaída en el Ingreso Superir N.º 53352 del antecedente, S.S. ofició a esta Superintendencia para efectos de informar si en los Acuerdos de Reorganización Judicial, deben ser consideradas las obligaciones indirectas del proponente (avales, fianzas y obligaciones solidarias), para efectos de ejecutar el crédito. Al respecto, se hace presente a S.S. lo siguiente:

### **1) Antecedentes.**

Con fecha 7 de junio de 2021, el acreedor Banco Santander-Chile, presentó demanda ejecutiva contra Itelecom Tecnologías SpA, en calidad de deudor principal, y contra Itelecom Holding Chile SpA, y [REDACTED], en sus calidades de avales, fiadores y codeudores solidarios, por mora o retardo en el pago de US\$ 83.833,12, respecto a un pagaré suscrito el 15 de abril de 2020.

Luego, mediante presentación de 6 de julio de 2021, los demandados Itelecom Tecnologías SpA e Itelecom Holding Chile SpA, este último en su calidad de codeudor solidario, opusieron excepciones a la ejecución, entre ellas, la contemplada en el N.º 16 del artículo 464 del Código de Procedimiento Civil, al existir un Acuerdo de Reorganización Judicial aprobado por resolución judicial de 24 de junio de 2021, dictada por el 26º Juzgado Civil de Santiago, en causa ROL C-18003-2020.

Evacuando traslado, con fecha 12 de julio de 2021, el demandante solicitó a S.S. tener por rechazada las excepciones opuestas, y requirió informe a esta Superintendencia, respecto a las obligaciones indirectas de la Empresa Deudora, solicitud que fue proveída por resolución judicial de 7 de septiembre de 2021.

### **2) Obligaciones indirectas del deudor proponente del Acuerdo de Reorganización.**

En relación con la consulta remitida por S.S., resulta necesario señalar que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N.º 20.720, el Acuerdo de Reorganización Judicial es *aquel que se suscribe entre una Empresa Deudora y sus acreedores con el fin de reestructurar sus activos y pasivos.*

Al respecto, el artículo 55 de la Ley, establece que la empresa deudora deberá acompañar certificado emitido por auditor independiente, que contendrá estado de sus deudas, con expresión del nombre, domicilio y datos de contacto de los acreedores, la naturaleza de los respectivos títulos y monto de sus créditos, indicando el porcentaje que cada uno representa en el total del pasivo.

De conformidad al artículo 70 de la Ley, no será necesaria verificación alguna si el crédito se encuentra señalado a satisfacción en el referido certificado. En caso contrario, deberá verificar dentro del plazo de 8 días contado desde la publicación de la resolución de reorganización.

Ahora bien, las normas antes citadas que regulan la verificación de créditos en los procedimientos concursales de liquidación y reorganización no excluyen las obligaciones indirectas del deudor. Por su parte, la normativa concursal tampoco efectúa distinciones en relación a las deudas que el deudor debe declarar al momento de someterse voluntariamente a un procedimiento concursal, según lo establecido en el citado artículo 55 de la Ley N. ° 20.720.

Por su parte, el artículo 95 N.° 4 de la Ley, regula expresamente la situación de obligaciones del deudor garantizadas con cauciones personales de terceros, otorgando, en términos generales, la facultad al acreedor para participar del acuerdo o bien cobrar su crédito respecto de los fiadores o codeudores, solidarios o subsidiarios, o avalistas en los términos originalmente pactados, pudiendo en este último caso el obligado indirecto ejercer derecho de subrogación o reembolso vía incidental ante el mismo tribunal que conoció del acuerdo de reorganización, mientras las acciones no se encuentren prescritas.

Sin embargo, la norma no regula la situación inversa, esto es, que la empresa deudora sea la obligada indirecta, debiendo aplicarse las normas generales.

De acuerdo a lo anterior, se puede concluir que las obligaciones contraídas indirectamente por el deudor pueden ser verificadas en el procedimiento de reorganización, sin que la normativa concursal excluya dichos créditos, sin perjuicio de lo que resuelva el tribunal del concurso para cada caso en particular, debiendo, en todo caso, tenerse presente las normas que regulan las instituciones de la fianza, solidaridad y aval, respecto a los derechos del acreedor y el deudor indirecto, tal como beneficio de excusión, reembolso, relevo de la fianza, y beneficio de división, en caso que corresponda.

Así por ejemplo, en el caso de obligaciones solidarias, el acreedor puede perseguir el pago de la obligación en cualquiera de los patrimonios obligados, según norma de aplicación general del artículo 1514 del Código Civil. Sin embargo, en el caso de obligaciones indirectas derivadas de la fianza, el deudor indirecto tendrá derecho de excusión, según el artículo 2357 del Código Civil, el que podrá ser ejercido por la empresa deudora.

Finalmente, se hace presente que el acreedor podrá optar por participar del acuerdo de reorganización o bien perseguir al deudor principal fuera del concurso, teniendo asimismo

la empresa deudora, en su calidad de obligada indirecta, derecho a ejercer la subrogación o reembolso según corresponda.

En relación a lo anterior, se debe tener presente que según lo dispuesto en el artículo 93 los créditos que sean parte del Acuerdo de Reorganización Judicial se entenderán remitidos, novados o repactados, según corresponda, para todos los efectos legales.

Saluda atentamente a S.S.,



  
HUGO SANCHEZ RAMÍREZ  
SUPERINTENDENTE DE INSOLVENCIA Y  
REEMPRENDIMIENTO

**PVL/JAA/DLF/EGZ/DTC/SSU**

**DISTRIBUCIÓN:**

Señor Carlos Hidalgo Muñoz

Juez Titular Vigésimo Noveno Juzgado Civil de Santiago

[jcsantiago29@pjud.cl](mailto:jcsantiago29@pjud.cl)

**Presente**